

Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**LUZ YADIRA VARGAS MORENO**  
Email: [luzyadira1022@gmail.com](mailto:luzyadira1022@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-019298

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	23 de agosto de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0782- CONSULTA
Código referencia:	R-2-6-101
Tema:	Implementación NIIF en Colombia

### CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: CONSULTA PARA CONOCER A QUE GRUPO PERTENECE NUESTRA EMPRESA

Deseando los mejores éxitos, atentamente solicito su colaboración para ayudarme con la duda que tenemos en la empresa donde laboro de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normatividad vigente, hacen parte del grupo 1 para NIIF aquellas que cumplan, lo siguiente: Emisores de valores:

Entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE- en los términos del artículo 1.1.1.1.1. Del decreto número 2555 de 2010 Entidades de interés público Entidades que no estén en los incisos anteriores y que cumplan con los siguientes parámetros:

Planta de personal MAYOR a doscientos (200) trabajadores; Entidades que tengan Activos totales superiores a treinta mil (30.000) SMMLV, Que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos: (el resaltado es nuestro) ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF Plenas; ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF Plenas; ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF Plenas.

Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente, En nuestra empresa más del 50% de las mercancías son importadas; sin embargo Actualmente nuestra información financiera es llevada conforme a lo establecido en la reglamentación para el grupo NIIF 2.

En mi calidad de contador de la compañía, considero que estamos bien clasificados en este grupo; sin embargo la asesoría externa opina que por tener más del 50% de las importaciones debemos actualizar el grupo y cambiarnos al uno; NIIF plenas. 1 de 2

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Agradecería que con un concepto técnico emitido por ustedes (autoridad técnica) pueda sustentar ante los socios y ante los asesores que estamos manejando la contabilidad como lo indica la norma para el grupo 2 NIIF para las PYMES.

**RESUMEN**

En Colombia se adoptaron las NIIF y las NIA a través de un proceso de convergencia. Véase detalle en la página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co)

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En desarrollo de la Ley 1314 de 2009, las entidades quedaron clasificadas en tres grupos, en el grupo 1 están las grandes empresas y las empresas de interés público las cuales utilizan las NIIF, en el grupo 2 están las pequeñas y medianas empresas las cuales utilizan las NIIF para las PYMES, y en el grupo 3 están las microempresas las cuales aplican un marco técnico normativo hecho a la medida en Colombia.

Respecto de la obligatoriedad de aplicar normas de información financiera, el artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015, menciona lo siguiente:

Situación	NIF
Entidad que tengan valores inscritos (acciones propias, bonos) en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE)	Grupo 1 - NIIF
Entidades y negocios de interés público <sup>1</sup>	Grupo 1 - NIIF
Entidades que no sean emisores de valores, ni de interés público con una planta de	Grupo 1 - NIIF

<sup>1</sup> Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior, aseguradoras, sociedades de capitalización, comisionistas de bolsa, administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas, sociedades fiduciarias, bolsas de valores, bolsas de bienes y productos agropecuarios, titularizadoras, cámaras de compensación de bolsas de bienes, y productos agropecuarios, sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, cámaras de riesgo central de contraparte, sociedades administradoras de inversión, sociedades de intermediación cambiaria y servicios financieros especiales, fondos de pensiones voluntarios y obligatorios, fondos de cesantías, fondos de inversión colectiva y las universalidades (parágrafo 1º del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015).



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Situación	NIF
personal mayor a 200 trabajadores o que posean activos mayores a 30.000 SMMLV, que sea subordinada o matriz de una entidad extranjera o nacional que aplique NIIF; o sucursal, asociada o negocio conjunto, de una entidad extranjera que aplique NIIF plenas.	
Entidades que no sean emisores de valores, ni de interés público con una planta de personal menor o igual a 200 trabajadores y que posean activos menores o iguales a 30.000 SMMLV, que sea subordinada o matriz de una entidad extranjera o nacional que aplique NIIF; o sucursal, asociada o negocio conjunto, de una entidad extranjera que aplique NIIF plenas.	Grupo 2 – NIIF para las PYMES (salvo que sea grupo 3)
Entidades que no sean emisores de valores, ni de interés público con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o que posean activos mayores a 30.000 SMMLV, que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.	Grupo 1 - NIIF
Entidades que no sean emisores de valores, ni de interés público con una planta de personal menor o igual a 200 trabajadores y que posean activos menores o iguales a 30.000 SMMLV, que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.	Grupo 2 – NIIF para las PYMES (salvo que sea grupo 3)

En relación con las preguntas del peticionario este consejo se permite manifestarle que su consulta se encuentra resulta en el concepto 2019-760 del 23 de julio de 2019 el cual se puede consultar en el enlace: <http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=b4c7fa45-c8ba-4849-8d63-892639f1cb8c>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**

Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
 Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-019298

CTCP

Bogotá D.C, 14 de octubre de 2020

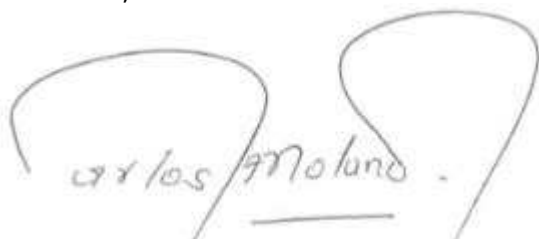
LUZ YADIRA Vargas Moreno  
luzyadira1022@gmail.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-0782- Implementación NIIF en Colombia

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0782-Referencia-Implementación NIIF en Colombia-Referencia.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@ mincit.gov.co  
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20